

**CONSEJERIA DE SALUD**

*ORDEN de 27 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Almería, por vacaciones anuales de su titular.*

Estando previsto que el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Almería disfrute de sus vacaciones reglamentarias desde el 1 al 31 de agosto y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**DISPONGO**

Durante el Periodo de tiempo comprendido entre el 1 al 31 de agosto, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Almería, será suplido temporalmente por el Director Provincial de Atención Sanitaria de la referida Delegación.

Sevilla, 27 de julio de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

*ORDEN de 27 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Cádiz, por vacaciones anuales de su titular.*

Estando previsto que la Delegada Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz disfrute de sus vacaciones reglamentarias desde el 9 de agosto al 8 de septiembre y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**DISPONGO**

Durante el Periodo de tiempo comprendido entre el 9 de agosto al 8 de septiembre, la Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Cádiz, será suplida temporalmente por el Secretario Provincial del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 27 de julio de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

*ORDEN de 27 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Málaga, por vacaciones anuales de su titular.*

Estando previsto que el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Málaga disfrute de sus vacaciones reglamentarias desde el 27 de julio al 26 de agosto y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**DISPONGO**

1. Durante el periodo de tiempo comprendido entre el 27 de julio y el 31 de julio el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Málaga, será suplido por el Director Provincial de Gestión Económica de la referida Delegación.

2. Durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de agosto y el día 15 del mismo mes, el Delegado Provincial de

la Consejería de Salud en Málaga, será suplido por el Director Provincial de Atención Sanitaria.

3. Durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 16 de agosto y el día 26 del mismo mes, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Málaga, será suplido por la Secretaria Provincial de la citada Delegación.

Sevilla, 27 de julio de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

*CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de mayo de 1993, de la Viceconsejería, por la que se determinan los conciertos cuya gestión corresponde a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación. [BOJA núm. 71, de 3.7.93].*

Advertido error en el texto de la Resolución de referencia, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: En la página 5.847, donde dice «La presente Resolución viene a dar cumplimiento al artículo 20 de la citada Orden», debe decir: «La presente Resolución viene a dar cumplimiento al artículo 2 de la citada Orden.»

Sevilla, 13 de julio de 1993

**CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

*DECRETO 84/1993, de 29 de junio, por el que se declara de interés social a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y uso adecuado de la zona arqueológica de Los Millares, en Santa Fe de Mondújar y Gádor (Almería).*

La Zona Arqueológica denominada «Despoblado de Los Millares», en el término municipal de Santa Fe de Mondújar y Gádor (Almería), se considera como el más importante de los yacimientos europeos de la Edad del Cobre, y fue declarado Monumento Nacional por Decreto de 3 de junio de 1931.

Por Resolución de 8 de mayo de 1991, la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, acordó iniciar expediente para la delimitación de dicha zona.

El Yacimiento de Los Millares, fue dado a conocer internacionalmente en 1893, y desde 1953 se han venido realizando excavaciones sistemáticas que han permitido poner al descubierto parte de un poblado y su Necrópolis, habiéndose establecido su extensión cronológica en un período que abarca desde el 2700 al 1900 a.C., comprendiendo desde el período del Cobre Antiguo hasta el comienzo de la Edad de Bronce.

Desde su fundación, Los Millares es un asentamiento de compleja estructura espacial, con un patrón urbanístico plenamente desarrollado. Se cuenta con datos suficientes para suponer que ya en sus inicios el poblado posee tres líneas de fortificaciones, las cuales se amplían posteriormente al construirse una muralla exterior que funcionará como perímetro límite del poblado. Se inicia la época de apogeo de Los Millares, durante el período del Cobre Pleno, con un sofisticado sistema de defensas que cuenta con cuatro murallas contemporáneas y un complejo sistema de fortines avanzado.

La Necrópolis del poblado, situada extramuros del asentamiento, presenta una ochenta sepulturas de arquitectura monumental, caracterizadas por cámaras circulares cubiertas en algunos casos por falsas cúpulas.

En la última etapa del Cobre se inicia el epígono de Los Millares, en que el poblado va quedando reducido a un pequeño núcleo. Se asiste a una crisis que se resolverá con la

entrada, en la región del Bajo Andarax, de las primeras fundaciones Argáricas, fenómeno que marca el inicio del período del Bronce Antiguo.

El yacimiento constituye, tanto por su extensión como por su entidad, un importante exponente de asentamiento cultural de la época del Cobre, haciéndose necesaria su protección con objeto de asegurar la adecuada comprensión histórica, y la conservación de los valores científicos, pedagógicos y sociales del yacimiento.

La Ley del Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1985, prevé en su artículo 37.3, como causa justificativa de interés social para la expropiación de los bienes afectados por una declaración de interés cultural el peligro de destrucción o deterioro, o un uso incompatible con sus valores.

Los terrenos afectados por la declaración de Zona Arqueológica se han dedicado tradicionalmente a cultivos de secano y pastos, habiendo sido abandonada la explotación agrícola de los mismos en los últimos años dada su escasa rentabilidad.

En la actualidad, gran parte del yacimiento se explota como coto de caza y pastos, con la consiguiente erosión de las zonas excavadas del mismo.

Asimismo, se da una proliferación de los cultivos de invernadero en los alrededores, ya que éstos constituyen la única posibilidad de explotación agrícola de la zona.

Todo ello, resulta claramente incompatible con la conservación y puesta en valor del yacimiento.

Por todo ello, resulta obligado proceder a la expropiación forzosa de dicha zona, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con los artículos 9 y 13 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de junio de 1993,

#### DISPONGO:

Se declara de Interés Social a efectos de expropiación forzosa la conservación, mantenimiento y uso adecuado de la Zona Arqueológica denominada «Despoblado de Los Millares», de Santa Fe de Mondújar y Gádor, (Almería).

Sevilla, 29 de junio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

*ORDEN de 14 de julio de 1993, que modifica parcialmente la de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas.*

Las sucesivas Leyes de presupuesto de la Comunidad Autónoma han venido estableciendo la necesidad de que las normas reguladoras de la concesión de subvenciones fueran publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cuya virtud se publicó en el B.O.J.A. nº 80 de 25 de Septiembre de 1990 la Orden de esta Consejería de 20 de Septiembre de 1990, reguladora del procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas. El artº 18.2 de la Ley 4/1992, de 30 de Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, mantiene dicha necesidad.

La Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deroga parcialmente la Ley de Procedimiento Administrativo e introduce, entre otras, ciertas novedades en cuanto a los registros donde los ciudadanos podrán presentar las solicitudes que dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, al plazo de resolución de solicitudes y a los efectos de la no resolución de las mismas, en los artículos 38.4, 42.2 y 43.2, todo lo cual hace necesaria la modificación parcial de la Orden

de 20 de Septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas de esta Consejería.

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el apartado 9 del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO

##### ARTICULO 19.

Se añade un tercer párrafo al apartado 1 del artículo 39 de dicha Orden, del siguiente tenor literal:

"Asimismo las solicitudes podrán presentarse en cualquier otro lugar que establezcan las disposiciones vigentes".

##### ARTICULO 29.

Se modifica el apartado 1 del artículo 40 de la precitada Orden, que quedará redactado como sigue:

"1. Recibidas las solicitudes en la Delegación Provincial o en los Servicios Centrales según corresponda, por éstos se comprobará que contienen las menciones señaladas en el modelo y que están acompañadas de los documentos exigidos. De no presentarse completas requerirán al solicitante para que subsane los defectos en el plazo de 10 días, con apercibimiento de declararle decaído en su derecho en caso contrario, de conformidad con los artículos 71 y 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

##### ARTICULO 30.

Se añade a la Orden un nuevo artículo, del siguiente tenor literal:

##### "Artículo 9.

La resolución de las solicitudes de subvención se efectuará por el Consejero u órgano en quien esté delegado el ejercicio de la competencia para resolver, en el plazo máximo de seis meses contado desde que tuvieron entrada en dicho órgano, entendiéndose desestimatoria si no recae resolución expresa en dicho plazo".

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1993

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

*RESOLUCION de 4 de mayo de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el catálogo general del Patrimonio Histórico de Andalucía, de las Bodegas Góngora, de Villanueva del Ariscal (Sevilla).*

I.- La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen